



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: ORDENA SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 214-36045 y que se libre despacho comisorio correspondiente.

2. ANTECEDENTES.

Esta agencia judicial mediante auto del 26 de abril de 2022 dispuso:

“(…)

SEXTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-36045 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar-La Guajira- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.”

Posteriormente, este despacho mediante auto del 04 de mayo de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR al Registrador de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita respuesta del oficio JPC02 No. 866 del 2022 en el presente asunto, de ser inscrito el embargo, a su vez, remita el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 241-36045 de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente en caso de que así se considere.”

Finalmente, mediante memorial allegado el 10 de mayo 2023 por el apoderado de la parte ejecutante el Doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA, solicitó al despacho que se ordenara el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No 241-36045, por encontrarse acreditado en el expediente la inscripción de la medida cautelar de embargo.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: RAUL ALFREDO DELUQUE FERNANDEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00024-00

3. CONSIDERACIONES

El Inciso primero del artículo 599 del CGP señala:

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que es procedente la medida solicitada por la parte ejecutante, más aún cuando obra en el expediente la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 241-36045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, ubicado en el Municipio de Fonseca, La Guajira.

Dicho lo anterior, se,

RESUELVE:

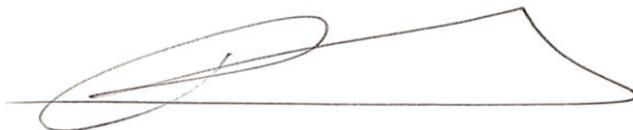
PRIMERO: COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FONSECA (REPARTO), por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 241-36045, indicando que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., inclusive la de nombrar el secuestro de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Para el desarrollo de la presente comisión tendrá un termino no superior a 20 días para llevar a cabo la diligencia.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

SEGUNDO: Por secretaria se realizarán las actuaciones administrativas necesarias para materializar el cumplimiento a la presente medida, en cuanto a lo que concierne al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT